



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

Acción: Cumplimiento.

Expediente: 23 001 33 33 005 2019 00177.

Accionante: Edilberto José Chica Cordero.

Accionados: Municipio de San Carlos.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Vista la nota de Secretaría, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de cumplimiento presentada por el señor **Edilberto José Chica Cordero**, en nombre propio, contra el **Municipio de San Carlos** por no haberle dado cumplimiento a la Resolución N° 0038 de abril 29 de 2016.

En vista que la competencia para conocer de la presente acción corresponde a los jueces administrativos según los artículos 3° de la Ley 393 de 1997 y numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, y dado que esta cumple con los requisitos exigidos en los artículos 3, 4, 8 y 10 de la Ley 393 de 1997, se procederá a admitir la acción de cumplimiento dando aplicación al artículo 13 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de cumplimiento presentada por el señor **EDILBERTO JOSÉ CHICA CORDERO** actuando en nombre propio contra el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por el medio más expedito o eficaz el auto admisorio de esta acción al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** y/o quien haga sus veces y cumpla sus funciones, a quien se le hará entrega de la copia de la acción y sus anexos y se les concede un término de tres (03) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen pruebas y soliciten su práctica dentro de la presente acción.

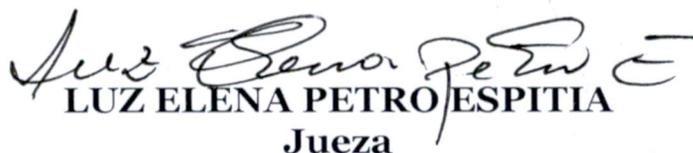
TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la acción al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial y al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DE CÓRDOBA**, en atención a que el fallo que se profiera puede ser impugnado por dicho funcionario, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 26 de la ley 393 de 1997.

CUARTO: Por Secretaría, **HÁGASELE SABER A LA PARTE ACCIONADA** que la decisión de la presente acción será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el

proceso, a allegar pruebas y solicitar su práctica, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, de acuerdo al mandato contenido en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <u>30</u> De Hoy <u>30/abril/2019</u> A LAS <u>8:00</u> A.m.</p> <p> ELIAS SAMUEL PITALUA ENAMORADO Secretario Ad Hoc</p>
